

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA
8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

Ministerio de la Gobernacion

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11, á la una y treinta y cinco minutos de la noche.
«A las doce han regresado SS. MM. de Biarritz. Desde su entrada en el territorio francés se les han tributado todos los honores y las mayores muestras de afecto y respeto. En Hendaya esperaban los altos funcionarios del Palacio Imperial y las Autoridades del departamento. En la estacion de la Negresse estaba S. M. el Emperador y el Príncipe Imperial, con destacamentos de los Cien guardias y cazadores á caballo, que han acompañado á SS. MM. y AA. RR. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Isabel á la villa Eugenia, donde han descansado una hora. A las cinco se han dirigido á Bayona acompañados de los emperadores, donde han sido saludados por las baterías de la plaza y de los fuertes, así como por los dos buques de guerra que habia en la ria. Las tropas estaban formadas, y en la catedral esperaba el Clero con el Obispo. Despues de cantado el *Te Deum* han regresado á Biarritz, donde ha tenido lugar la comida á que han asistido todas las personas que les acompañaban y todas las Autoridades francesas. SS. MM. la REINA y el REY han presidido la mesa. Despues de recibir á todas las personas notables que hay en Biarritz y ver los fuegos artificiales, han salido para la estacion, adonde han sido acompañados por los Emperadores, y hasta entrar en el territorio español por las Autoridades francesas y altos funcionarios del

Palacio Imperial. Mañana á las tres de la tarde salen SS. MM. y AA. RR. para Vitoria.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
San Sebastian 12, á las doce y cincuenta y ocho minutos de la mañana.
«Sus Magestades y Altezas continúan sin novedad en su importante salud, y salen á las tres para Vitoria, donde se detendrán dos dias, otro en Avila continuando despues directamente al Real sitio de San Ildefonso.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
Vitoria 12 de Setiembre á las ocho y cuarenta y ocho minutos de la tarde—«SS. MM. y AA. han llegado á las siete á esta ciudad, habiendo sido victoreados con entusiasmo por la muchedumbre que llenaba las calles de la poblacion, vistosamente iluminadas. La Real familia se ha dirigido primeramente á la Catedral y despues á Palacio.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
Vitoria 13 de Setiembre de 1865.
«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha resuelto que se consideren caducadas desde esta fecha todas las licencias concedidas á empleados del ramo de Sanidad del reino, disponiendo que estos se presenten inmediatamente al frente de sus cargos.

Lo que se publica en la Gaceta, de órden de S. M., encargando á los Gobernadores de las provincias que

lo inserten en los Boletines oficiales de las suyas respectivas para que tenga toda la publicidad posible, y recomendándoles al propio tiempo que den cuenta á este Ministerio de los que no hayan cumplido con esta prescripcion para el 25 del presente.

Madrid 15 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de las islas Baleares, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. José Reynes, vecino de Palma de Mallorca, apelante, en rebeldia; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Hacienda pública, apelada, sobre defraudacion del subsidio.

Visto:
Vista la providencia del Gobernador de las Baleares de 9 de Junio de 1865, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Administracion principal de Hacienda pública, y en virtud de expediente de denuncia instruido previamente al efecto, se impuso á D. José Reynes la multa y cuota correspondiente á la defraudacion de subsidio en los conceptos de que ejercia la industria de botilleria, y de que tenia una mesa de billar sin estar para ello debidamente matriculado:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de las Baleares en 4 de Marzo de 1864 á consecuencia de la demanda deducida ante el mismo Consejo por el interesado, confirmando la cuota y multa impuestas gubernativamente á Reynes como defraudador del subsidio, pero no la multa relativa á la mesa de billar:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por D. José Reynes de la precedente sentencia, y el auto del expresado Consejo provincial de 4 de Marzo de 1864, en que le fué admitido para ante la Superioridad:

Vistos el escrito de mi Fiscal en el Consejo de Estado, en que acusa la rebeldia á la parte apelante por no haber comparecido á mejorar el recurso entablado dentro del termino de reglamento, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo de 12 de Mayo de 1865, en que se hubo por acusada.

Vistos los articulos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, de los cuales el primero concede al apelante para mejorar el recurso el termino de dos meses en la Peninsula, contados desde el trascurso de los 10 dias señalados para interponerlos, y el segundo dispone que si el apelante no mejorase el recurso en el termino señalado se clarará desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado:

Considerando que D. José Reynes ha dejado trascurrir con exceso el referido termino sin mejorar el recurso, dando lugar á que mi Fiscal haya acusado la rebeldia, por lo que se está en el caso de hacer la declaracion que previene el citado art. 254;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre-Marín, D. Juan José Martinez Espinosa, D. Antero de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Fermin Salcedo y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en estos autos por el Consejo provincial de las Baleares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que

se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserten en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1865.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificacion.

En la relacion de personas cuya inclusion se ha reclamado en las listas electorales ampliadas para Diputados á Cortes, referente á la villa de Hellin, publicada en el Boletin oficial correspondiente al dia 8 del actual, dejó de incluirse el nombre de Ignacio Paredes García, entre los que se consideran comprendidos en el artículo 15 por una omision material é involuntaria.

En su consecuencia y con el fin de que no sufra perjuicios en su reclamacion el interesado, he dispuesto con esta fecha que por el Alcalde de la expresada villa se adicione á la mencionada lista de inclusiones con el nombre del referido Ignacio Paredes en el lugar correspondiente, para los efectos prevenidos por el art. 107 de la ley de 18 de Julio próximo pasado.

Albacete 11 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Circular número 73.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Señor Ministro de la Guerra dice con fecha 19 del presente, á este de la Gobernacion lo siguiente:—Excmo. Señor: Con objeto de que se facilite el cumplimiento de la Real orden de 5 de Octubre último, por la que se dispuso que desde primero de Julio próximo se establezca el nuevo sistema métrico-decimal en las oficinas y establecimientos dependientes del ramo de guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los centros Administrativos, corporaciones locales y demás funcionarios á quienes compete, que al ceder los testimonios de precios locales al Cuerpo de administracion militar, expresen en ellos además de las unidades castellanas, la equivalencia en medida métrico-decimal de cada especie.—Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 14 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 74.

Habiendo desaparecido el dia 7 del actual de la casa paterna Blas Briones, vecino de Higuera y cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si apareciese en sus respectivas demarcaciones lo remitan á la citada villa de Higuera para entregarlo á su padre.

Albacete 14 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas que se citan.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara pequeña, viste calzon blanco de lienzo, camisa de muselina, con pañuelo á la cabeza, chaleco de estambre, polainas de lienzo y calzado de alborgas.

Otra núm. 75.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta providia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma procederán á la busca y captura del joven Ramon Lorente Arañon, natural y vecino de Herencia provincia de Ciudad-Real, cuyas señas se estampán á continuacion, el cual si fuere habido será puesto á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Valdepeñas, por quien se reclama.

Albacete 14 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas que se citan.

Edad 14 años, soltero, jornalero, estatura proporcionada á la edad, delgado, pelo negro, ojos pardos, sin seña particular, vestido de pantalon y chaqueta de paño del pais, chaleco y camisa de algodón rayados, sin sombrero ni gorra.

Otra núm. 76.

Estadística.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, circulada con el número 27 en el Boletin de nuevo del pasado Agosto, el recuento de la ganaderia tendrá lugar el 24 del corriente.

De conformidad con la misma las cédulas de inscripcion serán repartidas el dia veinte y tres: el veinte cuatro se llenarán por los propietarios ó encargados de los ganados y el veinte y cinco se recogerán las cédulas distribuidas.

Recomiendo á las Autoridades, Juntas y demás personas encargadas de verificar estos trabajos estudien minuciosamente lo que á cerca de ellos está prevenido y muy especialmente lo que establecen los artículos 12, 13, 31 y 34 de la instruccion publicada en el Boletin de 31 de Mayo, y circular núm. 42 inserta en el del 23 de Agosto.

Enseguida que reciban la presente procederán las Juntas á una nueva rectificacion del número de propietarios de ganados y si de ella resultare que las cédulas remitidas no son suficientes para el recuento, pedirán á la mayor brevedad las que calculen necesarias.

Para el exacto cumplimiento del artículo 15 de la instruccion citada cuidese de no omitir en los anuncios que al público le espongan, que en las cé-

dulas ha de constar siempre, en el lugar señalado en las mismas, el nombre del propietario de los ganados en ella inscriptos, ya sea él quien la firme, ya el encargado ó mayoral, ó ya por último el destinado á recogerlas, caso de que ninguno de los primeros supiera hacerlo.

Resuelto como estoy, á que el censo de la ganaderia se haga en esta provincia con la exactitud que su importancia reclama, téngase muy en cuenta que usaré de todos los medios que á mi disposicion pone la ley para conseguirlo. Yo espero, sin embargo, del celo é ilustracion, tanto de las Autoridades que han de llevarlo á cabo, como de los propietarios de ganados, que no solo me evitarán el disgusto de adoptar medidas represivas, sino que muy al contrario, cumpliendo con sus deberes, como delegados del Gobierno aquellas, y estos como buenos ciudadanos, merecerán ser propuestos á S. M. para que les dispense los premios á que se hagan acreedores.

Albacete 12 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 77.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Chinchilla dotada con 600 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha Ciudad en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio, advirtiéndose que para la provision se tendrán presentes las prescripciones de la Ley de 8 de Enero de 1845, Reglamento para su ejecucion, Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Reales órdenes de 5 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1865.

Albacete 15 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Administracion principal de Hacienda pública.

Anuncio.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 6 del mes se ha servido declarar cesante á D. Miguel Sanchez de las Matas, visitador de la Renta de Papel Sellado. Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y demás funcionarios á quienes hubiere de visitar dicho funcionario.

Albacete 14 de Setiembre de 1865.—Francisco de P. Austria.

Alcaldía constitucional de Higuera.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado, que para rectificar el anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del año económico de 1866 á 67, se hace indispensable presenten en la Secretaria municipal los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, relaciones duplicadas con arreglo á instruccion, en el plazo de 50

días que principia desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia; en el concepto de que los que no lo verifiquen en dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Higuera 15 de Setiembre de 1865. El Alcalde, Esteban Peral.—P. A. D. A., Santiago Sanchez.

Quinto Tercio de la Guardia civil.

Existiendo en el mismo siete vacantes en el arma de infanteria, los licenciados tanto del Cuerpo como de las demás armas del Ejército que reúnan las circunstancias que se dirán, y deseen ocupar aquellas, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, por conducto de los Comandantes de provincia respectivos, quienes los enterarán de los documentos que han de acompañar á sus instancias, teniendo entendido que las ventajas que se otorgan son las que en su lugar se manifiestan.

Circunstancias que se requieren para ingresar en infanteria.

Ser mayor de 24 años y no llegar á 45. Tener 5 piés y una pulgada bien cumplida de estatura.

Saber leer y escribir.

No tener nota alguna desfavorable en la licencia y si la de haber observado buena conducta.

Estar enterado de la instruccion del recluta.

No padecer defecto de inutilidad.

Justificar en debida forma por medio del Alcalde y Cura párroco su buena conducta y la de su esposa si es casado, durante todo el tiempo que ha estado licenciado.

Ventajas.

La de ser destinado si hay vacante á una de las dos compañías de la provincia que solicitan.

Haber mensual de 24 escudos 400 milésimas.

Alojamiento en la Casa-cuartel para sí y su familia si son casados.

Si el ingreso, siendo de la clase de reenganchados fuese por 5 años, 50 escudos á la entrada y 180 al cumplir el tiempo del empeño; si por 4, 60 escudos á la entrada y 260 al vencimiento. Por 3 á 70 y 360. Por 6 á 80 y 460. Por 7 á 90 y 580 y por 8 á 100 y 700.

Los que ingresen habiendo estado mas de un año licenciados se considerarán como enganchados, y tienen derecho á iguales ventajas, con la diferencia de que el menor enganche ha de ser por cuatro años y que la cuota de entrada la reciben en dos plazos, es decir la mitad al ser filiados y la otra mitad á los seis meses de pertenecer al cuerpo.

Tanto unos como otros tienen derecho además á 100 milésimas de plus diario sobre su haber.

Tambien logran recuperar para premios de constancia y retiro el tiempo servido como sustitutos y haber estado mas de dos años licenciados.

Premios de constancia.

A los 8 años de efectivo servicio y 2 de abono el de 400 milésimas, á los 15 el de 1 escudo, á los 20 el de 2, á los 25 el de 9, á los 30 el de 11 y 400 milésimas y á los 35 el de 15 escudos y 500 milésimas, pudiéndose retirar obteniendo cualquiera de los tres últimos.

Albacete 11 de Setiembre de 1865.—El Comandante, Timoteo Guin y Gil.

Albacete.—Imp. de Serna y Soler.